



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

Radicado No. 2021251001096691: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.4

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2021

Señora Juez

EDITH ALARCON BERNAL

Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito – Sección Tercera

Carrera 57 No. 43 – 91 CAN

Bogotá D.C.

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

RADICADO:	11001334306120200027700
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR:	JONATAN FELIPE GARCIA MARTINEZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

LADY KATHERINE ARIZA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.416.842, abogada en ejercicio y portadora de la T. P. No. 221.419 del C.S.J., en mi condición de apoderada de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por medio del presente escrito y estando en termino para ello, muy respetuosamente me permito dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA así:

CONFORMACION DEL GRUPO DEMANDANTE

- JONATAN FELIPE GARCÍA MARTINEZ – Lesionado
- WILTON GARCIA ROMERO - Padre
- GLORIA MARTINEZ LOPEZ - Madre
- SANDRA LILIANA MARTINEZ – Hermana

FRENTE A LOS HECHOS

En relación con los hechos que se involucran el actuar del Ejército Nacional es imperioso esperar al análisis de los antecedentes administrativos para establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaecieron los hechos, y una vez valoradas las mismas; determinar si existió responsabilidad administrativa por parte de la entidad que represento, por ello me manifiesto respecto a los mismos en forma sucinta así:

1. Es cierto, de conformidad con lo aportado dentro del Registro Civil de Nacimiento NUIP 970319-08640.
2. No me constan las condiciones de salud con las que ingresó al Ejército Nacional el señor JONATAN FELIPE GARCÍA MARTINEZ.
3. Es cierto, de conformidad con el acta de evacuación No. 0294 del 31 de enero de 2020, la cual fue aportada por la parte demandante.

2021

FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR.
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Dirección: Calle 44b N°57-15 Barrio La Esmeralda - Bogotá.
Email: didef@buzonejercito.mil.co



4. No es cierto, el documento relacionado de fecha 03 de diciembre de 2019 es el registro de signos vitales para la administración del tratamiento farmacológico de Leishmaniasis; así mismo en relación con el contagio de VIH durante la prestación del servicio militar no me consta y no existen medios probatorios que soporten dichas afirmaciones.
5. No me consta, y tampoco obra dentro del plenaria prueba alguna que así lo demuestre.
6. Que se prueben los cuatro aspectos relacionados por el apoderado de la parte demandante y las mismas deberán ser objeto de debate dentro del litigio.
7. De acuerdo a lo probado por la parte actora.
8. De acuerdo a lo probado por la parte actora, lo anterior teniendo en cuenta que dentro de los anexos de la demanda no fue aportada el acta de conciliación extrajudicial la cual se llevó a cabo el 14 de diciembre de 2020.
9. No me consta, me atengo a lo que se pruebe, de conformidad con la respuesta emitida por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional mediante oficio No. 2021325000826231 del 23 de abril de 2021 NO reporta en las bases de datos Acta de Junta Médica, consultas con especialistas o exámenes para tramite de la ficha medica unificada, a lo cual tenía derecho, pero hasta la fecha no realizó; es por ello que actualmente no es posible evidenciar cual es la consecuencia real del presunto daño o perjuicio al no estar determinada por la autoridad idónea la DCL.

Es importante indicar que el señor GARCIA MARTINEZ tiene la obligación y responsabilidad de gestionar de manera activa los procesos, así mismo de solicitar por si solo o por intermedio de un representante la atención que requiera ante los dispensarios o establecimientos de sanidad.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de la demanda por no advertirse responsabilidad patrimonial alguna por un daño que, si bien es tangible materialmente, no puede ser imputable bajo ninguna circunstancia a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, ante la existencia de un eximente de responsabilidad.

Asimismo, se solicita una serie de perjuicios a los que no puede haber lugar por no probarse que el Ejército Nacional ocasionó en el demandante un daño antijurídico, que no deba soportar, requisito sine qua non, bajo las premisas constitucionales y jurisprudenciales.

Me opongo en todo y en parte al pago de suma alguna por concepto de perjuicios a favor del demandante, así:

PERJUICIOS MORALES

En cuanto a los daños morales se han definido como:

"Esos dolores, padecimientos, etc., que pueden presentarse solamente como secuela de los daños infligidos a la persona. Que no son entonces daños propiamente dichos y que, por otra parte, constituyen un sacrificio de intereses puramente morales, que justifican una extensión del resarcimiento, esta vez con función principalmente satisfactoria¹".

Así mismo, se ha pronunciado el Consejo de Estado al respecto así:

"Para que haya lugar a la reparación del perjuicio basta que el padecimiento sea fundado, sin que se requiera acreditar ningún requisito adicional. Corresponde al juez tasar discrecionalmente la cuantía de su reparación, teniendo en cuenta las condiciones particulares de la víctima y la gravedad objetiva de la lesión. La intensidad del daño es apreciable por sus manifestaciones externas; por esto se admite para su demostración cualquier tipo de prueba."

Desde esta premisa no podrá reconocerse algún daño moral a los demandantes toda vez que no existe en el expediente prueba certera de un daño ocasionado por el Ejército Nacional, que cumpla los parámetros del artículo 90 superior, es decir que corresponda a un daño antijurídico que los demandantes no hubieran estado en el deber de soportar. Es importante indicar que el padecimiento por el cual se promueve el presente litigio no ha sido fundado certeramente, por ello sería incorrecto otorgar un reconocimiento sobre hechos que más allá de una afirmación no hay certeza del mismo.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que estos daños sólo procederán en los casos que se haya dado una aflicción, acongoja, sufrimiento e intenso dolor a raíz del daño causado. Lo único que ha quedado claro al momento de la contestación de la demanda, y como se podrá demostrar a lo largo del proceso es que no ha existido un perjuicio de tipo moral en atención a la nimiedad que contempla la afección sufrida por el ex soldado.

LUCRO CESANTE

En lo relacionado con el lucro cesante que fue solicitado en el escrito de la demanda, es importante tener en cuenta el concepto donde se señala que:

(...) "el lucro cesante aparece cuando un bien económico que debía ingresar en el curso normal de los acontecimientos, no ingreso ni ingresará en el patrimonio de la víctima".

(...) el lucro cesante consiste en una ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.

¹ Sentencia 2017- 02212 del 05 de octubre de 2017 – Sección Segunda del Consejo de Estado

Lo anterior tendría lugar cuando existe en definitiva una lesión grave que afecta el curso normal de la vida del demandante por haberse incorporado a las filas del Ejército, lo cual no aparece demostrado por la parte actora. También es preciso señalar que no hay un daño en relación con la prestación del servicio militar ni generado por el mismo; la institución no puede reconocer un pago enorme de sumas de dinero que no tienen sustento alguno o pedir porcentaje de prestaciones sociales cuando en materia de la prestación del servicio militar no existe vínculo laboral teniendo en cuenta que:

"(...) el servicio militar obligatorio es un deber constitucional de servir a la patria dirigido a todos los colombianos, que nace al momento de cumplir la mayoría de edad y en virtud del cual están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas los ameriten.

El Consejo de Estado se pronunció acerca del vínculo que se genera entre el Estado y quienes prestan el servicio militar e indicó que el soldado en estos términos no goza de protección laboral predeterminada, por cuanto la ley solo reconoce algunas prestaciones que de ningún modo pueden catalogarse como laborales.

Así las cosas, quienes prestan el servicio militar obligatorio no tienen ningún vínculo laboral, pues la prestación obedece a una imposición especial del Estado, cuyas prestaciones solo recompensan la labor asumida, junto con los riesgos y limitaciones que ello acarrea. (...)²"

Por lo anterior, es claro que para el presente caso no existe mérito para reconocer el lucro cesante, pues no se evidencia prueba alguna de la actividad económica laboral desarrollada por el señor JONATAN FELIPE GARCIA MARTINEZ antes de prestar su servicio militar, lo que permite concluir que se encontraba laboralmente activo. Finalmente es preciso indicar que no existe certeza de que efectivamente se desarrollará una actividad económica laboral y mucho menos que le fueran pagadas prestaciones sociales que permitieran aumentar un monto en 25%, o al menos no se aportó prueba que demuestre lo contrario.

En conclusión y verificado lo expuesto en la parte motiva de la demanda, es claro que las sumas solicitadas no tienen ningún sustento jurídico o probatorio, de los cuales se deduzca realizar reconocimiento alguno.

DAÑO A LA SALUD

Para el caso objeto de estudio y de acuerdo a la posición jurisprudencial, el juez deberá determinar el porcentaje de gravedad o levedad de la afectación corporal o psicofísica, debidamente probada dentro del proceso, relativa a los aspectos o componentes funcionales, biológicos y psíquicos del ser humano.

² Concepto 172431, Jul. 24/18, Departamento Administrativo de la Función Pública

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021251001096691 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.4

Por lo anterior el juez deberá considerar las consecuencias de la enfermedad o accidente que reflejen alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural que agraven la condición de la víctima. Para estos efectos, de acuerdo con el caso, se considerarán las siguientes variables:

- *La pérdida o anormalidad de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica (temporal o permanente)*
- *La anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura corporal o mental.*
- *La exteriorización de un estado patológico que refleje perturbaciones al nivel de un órgano.*
- *La reversibilidad o irreversibilidad de la patología.*
- *La restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad normal o rutinaria.*
- *Excesos en el desempeño y comportamiento dentro de una actividad normal o rutinaria.*
- *Las limitaciones o impedimentos para el desempeño de un rol determinado.*
- *Los factores sociales, culturales u ocupacionales.*
- *La edad.*
- *El sexo.*
- *Las que tengan relación con la afectación de bienes placenteros, lúdicos y agradables de la víctima.*
- *Las demás que se acrediten dentro del proceso.*

La parte actora afirma que aportara un dictamen médico laboral una vez se culmine con el procedimiento; sin embargo, conforme los documentos aportados, a la fecha, no existe indicio que la parte pretenda iniciar el trámite para la elaboración del Acta de Junta Médica que es de su cargo; no obstante, realiza solicitudes de condena e indemnizaciones basado en meros supuestos.

A LAS DEMÁS PRETENSIONES: Comoquiera que no es posible establecer la totalidad de los requisitos legales que conlleven a determinar la responsabilidad del Estado, no es posible condenarlo a indemnizar perjuicios, y mucho menos a otorgar pagos a los que como se ha venido sosteniendo no hay lugar.

EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA ENTIDAD DEMANDADA

EN CUANTO A LA IMPUTABILIDAD

De acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, y con el fin de que se declare la responsabilidad de la administración pública, se hace imperioso verificar la configuración de los elementos o presupuestos de la misma, según la disposición constitucional que consagra la institución jurídica, esto es, el artículo 90 de la Constitución Política.

En consecuencia, es necesario que esté demostrado el daño antijurídico, así como su imputación fáctica y jurídica a la administración pública. Es por ello que el daño antijurídico a efectos que sea reparado se requiere que se acrediten los aspectos relacionados con la lesión o de los cuales cuya reparación se reclama así:

- i) debe ser antijurídico, esto es, que la persona no tenga el deber jurídico de soportarlo;
- ii) que sea cierto, es decir, que se pueda apreciar material y jurídicamente – que no se limite a una mera conjetura–, y que suponga una lesión a un derecho, bien o interés legítimo que se encuentre protegido el ordenamiento jurídico, y
- iii) que sea personal, es decir, que sea padecido por quien lo solicita, en tanto se cuente con la legitimación en la causa para reclamar el interés que se debate en el proceso, bien a través de un derecho que le es propio o uno que le deviene por la vía hereditaria.

En torno a la inexistencia de un perjuicio que le sea imputable a la entidad, existe en el margen del derecho un número de conductas que traen consigo la existencia de un riesgo permitido y que siempre y cuando no invada la órbita funcional de la persona, le genere daños insoportables o antijurídicos como aparentemente lo quiere hacer creer la parte actora, no tendría por qué generarse esta imputación a la Entidad.

Es importante tener en cuenta que la prestación del servicio militar obligatorio, se constituye como una necesidad de la sociedad más allá de que se una obligación impuesta por el Estado, situación que está regulada en el ordenamiento constitucional en el artículo 216, de ella se desprende que las Fuerzas Militares en su totalidad (oficiales- suboficiales- soldados profesionales- soldados regulares), deben contribuir con la obligación constitucional; teniendo como fin principal la protección de todos los habitantes del territorio nacional, así las cosas, el riesgo que asume el personal militar es el mismo para todos.

EN CUANTO A LA CONFIGURACIÓN DE UN RIESGO PERMITIDO

Es oportuno considerar que a pesar de evidenciarse la ocurrencia de Leishmaniasis en algún momento sobre el señor JONATAN FELIPE GARCIA, ésta se identifica dentro de un riesgo permitido, el cual como anteriormente fue mencionado es un presupuesto normativo de la imputación objetiva, y que tiene su fundamento en que no toda conducta que lesione o ponga en peligro los bienes jurídicos, se hace reprochable, puesto que se requiere de que ese peligro deba estar desaprobado por el ordenamiento jurídico; es por ello que uno de los

factores relevantes que legitiman el riesgo, es la necesidad de empresas peligrosas, ya que hay actividades en el ámbito social que son indispensables para garantizar las condiciones mínimas de supervivencia de una sociedad, que sin ellas sería imposible la existencia de una comunidad organizada.

Uno de los aspectos a resaltar, es que el 80% de las zonas en donde hace presencia el Ejército Nacional, son zonas del área rural del país, donde abundan todo tipo de enfermedades endémicas y tropicales, generándose una presunción de contagio, para todo el personal militar, en cualquier grado; empero dicha carga debe ceder ante la obligación constitucional impuesta a las Fuerzas Militares de hacer presencia y garantizar la soberanía y seguridad de todo el territorio nacional; motivo por el cual el riesgo es inherente al rol de cualquier militar, ya sea oficial, suboficial, soldado profesional o soldado regular, lo anterior en razón del fin superior impuesto en la Carta Política de 1991.

Es por ello que la Leishmaniasis que indico padecer el actor se configura en un riesgo permitido, pues en cualquier circunstancia (dentro o fuera del Ejército) podría ser atacado por esta afección, más aún cuando basados en estudios científicos esta enfermedad se presenta en diversas zonas del país. Aunado a lo anterior, se tiene que se predica que el Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, asumió todos los gastos de atención médica que fueron suministrados en razón del principio de solidaridad.

SOBRE LA LEISHMANIASIS

Así las cosas, se hace imperioso señalar algunas consideraciones de esta enfermedad que, de acuerdo a la literatura médica y técnica, la leishmaniasis son zoonosis que pueden afectar la piel, las mucosas o las vísceras, resultado del parasitismo de los macrófagos por un protozoo flagelado del género leishmania, introducido al organismo por la picadura de un insecto flebotómico. (no por la prestación del servicio militar obligatorio). Las presentaciones clínicas de la enfermedad varían de acuerdo con la especie de leishmania, la respuesta inmune del hospedero y el estado evolutivo de la enfermedad. Son formas de presentación clínica de leishmaniasis: la forma cutánea, la forma mucosa o mucocutánea y la forma visceral³.

Así mismo la leishmaniasis es una enfermedad de tipo infeccioso causada por un parásito protozoo del género *leishmania*, transmitida por la picadura de un flebotomo infectado. Este mosquito puede resultar perjudicial tanto para personas como para animales y se localiza en zonas rurales con clima mediterráneo, subtropical y tropical.

Los vectores de la leishmaniasis en Colombia corresponden al género *lutzomyia*, popularmente conocidos como capotillo, arenilla, pringador. De este género se han descrito 133 especies en Colombia. *La distribución geográfica de este género va desde el nivel del mar hasta los 3500 m.s.n.m., sin embargo, el ciclo de*

³ Guías de promoción de la salud y prevención de enfermedades en la salud pública. Guía 2. Guía de atención de la leishmaniasis. Programa de Apoyo a la Reforma de Salud/PARS • Ministerio de la Protección Social.

transmisión no se mantiene en altitudes superiores a los 1750 msnm. (Lo que significa que en casi todo el territorio colombiano se puede transmitir este organismo, ciudades posiblemente exentas serían Bogotá, Tunja, Pasto entre otras)

Son factores determinantes y tradicionalmente conocidos de la transmisión de leishmaniasis las relaciones que el hombre establece con el medio ambiente; la deforestación y la presencia de nuevos asentamientos humanos con modificaciones al ambiente que permiten la adaptación de vectores y reservorios de la enfermedad a nuevos hábitat.

La epidemiología de la leishmaniasis cutánea en Colombia ha presentado modificaciones importantes en los últimos años debidos, probablemente, a:

- La adaptación del vector a ambientes intervenidos por el hombre.
- El aumento en la circulación de grupos humanos por áreas selváticas.
- La acelerada ampliación de la frontera agrícola
- La movilización desordenada y precipitada de grandes grupos de población desde las zonas rurales que establecen asentamientos en comunas y zonas marginadas de la ciudad, en deficientes condiciones higiénicas y con hábitos de convivencia con animales domésticos que atraen y aumentan la población vectorial.

Por tanto, el señor JONATAN FELIPE GARCIA MARTINEZ, actuó dentro del riesgo permitido, motivo por el cual se suprime la imputación fáctica, no siendo procedente imputar jurídicamente el daño que se endilga a título de riesgo excepcional en forma objetiva; tampoco se prueba en forma subjetiva que se haya omitido con una obligación para que se configure la falla del servicio (culpa), en virtud de que no está probada dentro del proceso, motivo por el cual no se cumple el presupuesto que preceptúa el artículo 90 de la Constitución Política.

EN CUANTO AL VIH/SIDA COMO ENFERMEDAD DE ORIGEN COMUN NO ASOCIADA AL SERVICIO MILITAR:

En este acápite de hace pertinente hacer énfasis en la enfermedad presuntamente padecida por el señor GARCIA MARTINEZ siendo necesario acudir a la literatura médica para comprender las causas, los riesgos y el diagnóstico sobre el **VIH/SIDA**⁴, a saber:

“(...)

VIH significa virus de la inmunodeficiencia humana. Éste daña el sistema inmunitario mediante la destrucción de los glóbulos blancos que combaten las infecciones. Esto lo pone en riesgo de contraer infecciones graves y ciertos tipos de cáncer. SIDA significa síndrome de inmunodeficiencia adquirida. Es la etapa final de la infección con el VIH. No todas las personas con VIH desarrollan SIDA.

(...)”

⁴ <https://medlineplus.gov/spanish/hiv aids.html>

“Hay varias formas comunes de transmitir el VIH de una persona a otra, como por ejemplo:

- **Sexo sin protección con una persona infectada.** *En todo el mundo, la mayoría de las nuevas infecciones por el VIH se dan a través del sexo.³ Las mujeres en especial corren riesgo de infectarse mediante el sexo. Es mucho más fácil contraer el VIH (o transmitírselo a alguien) si una persona tienen una enfermedad de transmisión sexual (ETS).*
- **Transmisión de madre a hijo.** *Sin un tratamiento contra el VIH, una madre infectada podría transmitir el virus a su hijo durante el embarazo, el parto o el amamantamiento.*
- **Uso de agujas o jeringas que fueron utilizadas por una persona infectada.**
- **Masticar previamente la comida de los bebés.** *En unos pocos casos, se transmitió el VIH cuando una persona infectada masticó la comida (o la entibió en su boca) y luego se la dio a un bebé. Esta práctica puede exponer al bebé al VIH si la persona tiene una lesión o un corte en la boca.*
- **Recibir productos sanguíneos u órganos trasplantados infectados.** (...)”⁵

De las anteriores líneas médicas, tiene origen en la transmisión del virus de inmunodeficiencia humana el cual destruye los glóbulos blancos que combaten las infecciones, y **dentro de las formas de transmisión de esta afección ninguna se relaciona con la prestación del servicio militar, por lo que se denomina como una enfermedad de origen común**, así que no es posible endilgarle responsabilidad a la entidad accionada por la adquisición del VIH/SIDA que sufrió el ex soldado.

Así mismo, es preciso indicar que el demandante no aportó prueba alguna que demuestre la responsabilidad de la entidad o el daño antijurídico ocasionado y en esta línea de responsabilidad del Estado, el operador jurídico debe elaborar un “juicio de imputabilidad” que le permita encontrar un título jurídico diferente de la simple causalidad material que justifique la decisión a tomar. Es por ello que, dentro del nuevo modelo jurisprudencial de desarrollo, se parte de un concepto objetivo de acción y, por ende, la atribución fáctica de la misma ostenta igual naturaleza (imputación objetiva).

Es evidente que dentro del plenario no obra prueba alguna relacionada con la disminución laboral del señor GARCIA MARTINEZ, no puede ser imputable a la entidad que represento con el argumento de que la enfermedad fue adquirida durante la prestación de su servicio militar, pues esta es de origen común y su aparición no se relaciona en modo alguno con la actividad castrense.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

⁵ <https://www.nichd.nih.gov/espanol/salud/temas/hiv/informacion/Pages/contagia.aspx>

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021251001096691 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.4

1. Calidad Militar del señor JONATHAN FELIPE GARCIA MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.140.595 donde se indica que fue miembro del Ejército Nacional en el Grado de SL18 del 3 Contingente para el año 2018.
2. Oficio No. 2021251004591233:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.9 mediante el cual se solicita al Director de Prestaciones Sociales del Ejército copia del expediente prestacional del demandante.
3. Oficio No. 20213670005297103: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-1.10 mediante el cual el Director de Prestaciones Sociales informa da respuesta a la solicitud realizada.
4. Oficio No. 2021251004656643: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.9 mediante el cual se le solicita al señor Director de Sanidad del Ejército Nacional informe si el señor GARCIA MARTINEZ ha realizado junta médica laboral y se acredite si el demandante se encontraba adscrito al sistema de Sanidad Militar.
5. Oficio No. 2021325000826231: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4 mediante el cual la Dirección de Sanidad del Ejército da respuesta a la solicitud.

COSTAS

Se acoge lo prescrito en el artículo 188 del C.P.A.C.A, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a las partes, en tanto no se ha comprobado un uso indebido o arbitrario de los instrumentos procesales por parte de estas.

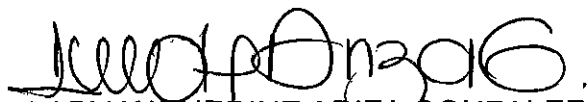
ANEXOS

- Poder y sus anexos
- Oficios y documentos relacionados como pruebas

NOTIFICACION PERSONAL

La suscrita recibiré en la Secretaría de su despacho o en la Calle 44B #57-15 Barrio La Esmeralda. Dirección de Defensa Jurídica Integral - Ejército Nacional. Bogotá D.C. Dirección Electrónica lady.ariza@buzonejercito.mil.co y ladykate314@hotmail.com

Del señor Juez,


 LADY KATHERINE ARIZA GONZALEZ
 C.C. 1032416842 de Bogotá D.C.
 No. 221.419 del C.S.J.

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA - Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito – Sección Tercera - RADICADO 11001334306120200027700 - DEMANDANTE JONATAN FELIPE GARCIA MARTINEZ - MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/05/2021 9:53

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

 4 archivos adjuntos (941 KB)

Contestación Demanda de Reparación Directa Radicado 11001334306120200027700 Demandante Jonatan Felipe Garcia Martinez.pdf; Poder y sus Anexos Demanda de Reparación Directa Radicado 11001334306120200027700.pdf; Pruebas allegadas Demanda de Reparación Directa Radicado 11001334306120200027700.pdf; Solicitudes probatorias Demanda de Reparación Directa Radicado 11001334306120200027700.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia

...MEGM...

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

De: TE. Lady Katherine Ariza Gonzalez <lady.ariza@buzonejercito.mil.co>

Enviado: viernes, 28 de mayo de 2021 9:42 a. m.

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA - Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito – Sección Tercera - RADICADO 11001334306120200027700 - DEMANDANTE JONATAN FELIPE GARCIA MARTINEZ - MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA

Señora Juez

EDITH ALARCON BERNAL

Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito – Sección Tercera

Carrera 57 No. 43 – 91 CAN

Bogotá D.C.

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

RADICADO: 11001334306120200027700

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

ACTOR: JONATAN FELIPE GARCIA MARTINEZ

DEMANDADO:**NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.****ASUNTO. CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

De manera atenta y respetuosa, por medio del presente escrito, me permito allegar contestación de demanda con sus anexos, de igual forma remito simultáneamente a las partes de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021

Quedo en la espera de su acuso de recibo.

Respetuosamente,

LADY KATHERINE ARIZA GONZALEZ
C.C. 1032416842 de Bogotá D.C.
No. 221.419 del C.S.J.



TE. Lady Katherine Ariza Gonzalez
Oficial del Ejército Nacional
[email: lady.ariza@buzonejercito.mil.co](mailto:lady.ariza@buzonejercito.mil.co)



MINDEFENSA



RADICADO MDN-EJC NUMERO
No. 2021251000590602
Asunto: PODER TE KATHERINE ARIZA GONZALEZ
Fecha: 08-04-2021 14:40 PM
Usuario radicator: DIDEF
Destino: JEMPP-CEDE11-DIDEF-Dirección De
Remitente: DIRECCION DE DEFENSA JURIDIC

Registro poder No. 2021-2460 / MDN-SG-DALGC

Señor (a)

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E S D

PROCESO No :11-001-3343-061-2020-00277-00

ACTOR :JONATAN FELIPE GARCIA MARTINEZ

MEDIO DE CONTROL :REPARACION DIRECTA

JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN portador(a) de la Cédula de Ciudadanía No. 93.402.253 expedida en Ibagué, en mi condición de **DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 371 del 01 de marzo de 2021 y la resolución del , resolución 4535 del 29 de junio de 2017, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al(a) Doctor(a) **LADY KATHERINE ARIZA GONZALEZ**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1032416842, y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 221419 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - Ejército Nacional, asuma la defensa de la Entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El(la) apoderado(a) queda plenamente facultado(a) para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P., en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;


JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN
CC No 93.402.253 de Ibagué

Acepto:


LADY KATHERINE ARIZA GONZALEZ
C.C. 1032416842
T.P. 221419 DEL T.C.J.
Apoderado (a) Ejército Nacional de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0371 de

01 MAR 2021

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, literal g artículo 51 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto Ley 091 de 2007

RESUELVE

ARTICULO 1. Nombrar al Doctor JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.402.253, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa. Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

ARTICULO 2. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo

ARTICULO 3. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el mencionado cargo

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 01 MAR 2021

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
República de Colombia

FORMATO

Acta de posesión

Código: GT-F-008

Versión: 1

Vigente a partir del 20 de agosto de 2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0023-21

FECHA

1 de Marzo de 2021

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, quien reasume la facultad para la presente posesión, el Doctor **JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN**, identificado con cédula de Ciudadanía No. **93.402.253**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CÓDIGO 1-3, GRADO 18** de la **PLANTA GLOBAL** de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Resolución No. 0371 del 1 de marzo de 2021.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

DIEGO ANDRES MOLANO APONTE
Ministro de Defensa Nacional

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

93.402.253
VALDERRAMA BELTRAN

JORGE EDUARDO



POINCE DE RECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18 JUL-1976
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 O+
ESTATURA G.S. RH

M
SEXO

11-FEB-1995 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REPUBLICA NACIONAL
DE COLOMBIA



A-1500100-00700243 M 0005402253-20170425 0055125457A1 9900738602



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE INFANTERÍA DE SELVA No. 19 "General Joaquín París"

EL SUSCRITO SUBOFICIAL DE RECURSOS HUMANOS DEL BATALLÓN DE
INFANTERÍA DE SELVA NO. 19 GENERAL JOAQUÍN PARÍS

CALIDAD MILITAR

QUE EL SEÑOR JONATAN FELIPE GARCIA MARTÍNEZ IDENTIFICADO CON
LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 1.122.140.595 FUE MIEMBRO DEL EJÉRCITO
NACIONAL, EN EL GRADO DE (SOLDADO SL18) DEL (3C-2018) FUE
ORGÁNICO DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA DE SELVA No. 19 GENERAL
JOAQUÍN PARÍS.

A LA FECHA REGISTRA LOS SIGUIENTES DATOS PERSONALES, ASÍ:

APELLIDOS Y NOMBRES	GARCIA MARTINEZ JONATAN FELIPE
GRADO	(SOLDADO SL18 RESERVISTA)
N° CEDULA	1.122.140.595
FECHA DE NACIMIENTO	19/03/1997
LUGAR DE NACIMIENTO	BOGOTA
DIRECCIÓN	CLL13NO 17-22, BARRIO 1 DE MAYO-BOGOTA
TELÉFONO	3208384050-3202430325
ESTUDIOS REALIZADOS	OCTAVO
ESTADO CIVIL	SOLTERO
NOMBRE MADRE	GLORIA MARTINEZ LOPEZ
BENEFICIARIO	GLORIA MARTINEZ LOPEZ

NOTA: solicito tener en cuenta que mencionado fue incorporado como MARTINEZ
LOPEZ JONATAN FELIPE, pero antes de terminar servicio militar, solicito el cambio de
los datos ya que el padre le dio el apellido.

LA PRESENTE CALIDAD MILITAR SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA
DIRECCION DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL DEL EJÉRCITO A LOS 22 DÍAS
DEL MES DE ABRIL DE 2021

SV. RAMIREZ ZEAYEISON ANDRES
Administrador Talento Humano BIPAR 19

2021 FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACION MILITAR,
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO **EJC**

Canton Militar Sur Oriente, San Jose del Guaviare.
3138209027

bipar19@buzonejercito.mil.co - yeison.ramirez@buzonejercito.mil.co

10-20
Ariza



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021367005297103: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-1.10

Bogotá, D.C. 29 de abril de 2021

Señor Teniente Coronel
CARLOS IVÁN SANCHEZ SÁNCHEZ
Director Dirección de Defensa Jurídica Integral
Departamento Jurídico Integral Ejército Nacional
lady.ariza@buzonejercito.mil.co
ladykate314@hotmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta oficio N° 2021251004591233

Con toda atención me permito otorgar respuesta al oficio referenciado en el asunto a través del cual se solicita la remisión del expediente prestacional conformado por ésta Dirección a favor del soldado JONATAN FELIPE GARCIA MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1122140595, para que aporte a la defensa de la entidad en sede judicial.

Así las cosas es preciso informar que una vez revisadas las bases de datos y archivos, así como los sistemas de información con que cuenta ésta Dirección, se constató que a la fecha en que se suscribe la presente, no ha sido conformado expediente prestacional alguno a favor del soldado en mención.

Atentamente,

Coronel HÉCTOR ALFONSO CANDELARIO GUANEME
Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional

Elaboró: My. Catherine Reyes
Coordinadora Sección Jurídica Dipso

Revisó: My. Nelson Moreno Correa
Subdirector Prestaciones Sociales del Ejército.







MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL



Radicado No. 2021251004591233: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.9

Bogotá D.C. 16 de abril de 2021

Señor Coronel
HECTOR ALFONSO CANDELARIO GUANEME
Director de Prestaciones Sociales – DIPSO
Carrera 46 No. 20b – 99 Edificio Comando de Personal
dipso@ejercito.mil.co
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud Pruebas
JONATAN FELIPE GARCIA MARTINEZ
Radicado 11001334306120200027700
Juzgado 061 Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C.
Medio de Control: Reparación Directa

De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar al señor Coronel Director de Prestaciones Sociales; ordene a quien corresponda remitir copia íntegra y legible de los documentos que a continuación enuncio; los cuales servirán como material probatorio para la defensa de los intereses de la Nación, en el proceso de la referencia; así:

1. Copia del expediente prestacional del señor JONATAN FELIPE GARCIA MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.140.595.

Finalmente, me permito solicitar a mi Coronel, que su respuesta sea dada lo antes posible, en consideración a que se requieren para la contestación de la demanda, y atendiendo a la necesidad de cumplir con el deber legal impuesto a la Entidad en el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, evitando las consecuencias legales de responsabilidad disciplinaria establecidas en la norma.

La respuesta debe ser remitida a la Teniente Abogada LADY KATHERINE ARIZA GONZÁLEZ al correo electrónico ladykate314@hotmail.com y al correo institucional lady.ariza@buzonejercito.mil.co.

Respetuosamente,

Teniente Coronel CARLOS IVÁN SANCHEZ SANCHEZ
Director Defensa Jurídica Integral del Ejército

LADY ARIZA
Elaboró: TE. Lady Ariza
Oficial de Defensa DIDEF

Revisó: MY. Carolina López
Oficial de Defensa DIDEF







MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021325000826231 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4

Bogotá, D.C., 23 de abril de 2021

Señor Teniente Coronel

CARLOS IVAN SANCHEZ SANCHEZ

Director de Defensa Jurídica Integral del Ejército Nacional

Email: lady.ariza@buzonejercito.mil.co, ladykate314@hotmail.com,

Calle 44 B No. 57 – 15

Bogotá D.C.

ASUNTO: RESPUESTA REQUERIMIENTO PROBATORIO

Demandante: JONTAN FELIPE GARCIA MARTINEZ C.C.

1.122.140.595

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Juzgado (61) Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C.

Rad No. 2020 – 00277

Radicado interno: 2021251004656643

En atención al oficio que fue de conocimiento de esta Dirección de Sanidad Ejército – Medicina Laboral, donde solicita y refiere:

1. Copia la Junta Medica Laboral efectuada al señor JONATAN FELIPE GARCIA MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.140.595.
2. Certificado donde se acredite que el señor JONATAN FELIPE GARCIA MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.140.595, estuvo activo dentro del sistema de Sanidad Militar.

En atención a la solicitud me permito responderle así:

Una vez revisado el Sistema Integrado de Medicina Laboral SIML, se evidencio existencia de expediente médico laboral respecto del señor GARCIA MARTINEZ, en el que reposa ficha medica unificada, la cual fue calificada con fecha 26 de Marzo de 2021 y en la cual se le ordeno la práctica de los conceptos por las especialidades de 1. DERMATOLOGIA-LEISHMANIASIS, 2. INFECTOLOGIA, expedidos igualmente con fecha 26 de Marzo de 2021, los cuales fueron entregados al demandante; pero a la fecha se encuentra pendiente su práctica; tal como se verifica en las siguientes imágenes.



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021325000826231 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4

CONSULTAR FICHA MÉDICA RETIRO (DIGITAL)



Grado	Nombre	Grado Militar	Apellido de	Segundo Apellido
SL12	JONATAN	FELIPE	GARCIA	MARTINEZ
Fuerza	Tipo de Retiro	Matrícula	Estado	Clase Militar
EJERCITO NACIONAL	CC	1122140595	Retirado sin Pension	1122140595

26/3/2021 09:11:51

SE REVISÓ EXPEDIENTE SUM 61 FOLIOS
SE CALIFICA FICHA Y SE REVISÓ HISTORIA
CUANDO SE SOLICITAN CONCEPTOS

26/3/2021 09:11:51

Citas Conceptos

Fecha	Hora	Médico	Especialidad	Procedimiento Cup	Diagnósticos	Observaciones	Tipo de Orden	E.S.M	Estado Cita
No hay fecha			INFECTOLOGÍA	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN INFECTOLOGÍA	ENFERMEDAD POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) SIN OTRA ESPECIFICACIÓN		CONCEPTOS MÉDICOS DE ESPECIALISTAS	E.S.M. GENÉRICO	Orden Médica entregada externa
No hay fecha			DERMATOLOGÍA	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA	LEISHMANIASIS CUTÁNEA		CONCEPTOS MÉDICOS DE ESPECIALISTAS	E.S.M. GENÉRICO	Orden Médica entregada externa

Se manifiesta además que al señor GARCIA MARTINEZ se le activaron servicios médicos mediante oficio 2021-338000623801 de fecha 26 de marzo de 2021, tal como registra en la siguiente imagen del sistema SALUD.SIS.

Datos Personales



Nombres	Documento
GARCIA MARTINEZ, JONATAN FELIPE	CC 1122140595
Fecha de nacimiento	Edad
19.03.1997	24 Años 10 meses 14 días
Grado	Grupo sanguíneo
SOLDADO REGULAR	O+
Fuerza	
Ejército Nacional de Colombia	

2021 FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR.
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO

Entrada Principal Carrera 7 No.52 - 48 DiSAN
4261434 Ext. xxxxxx
Dirección página web: www.disanejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021325000826231 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4

Datos de Afiliación

Tipo de afiliado	Estado	Motivo de estado de afiliación
Tiular	Activo	Actualización básica del afiliado
Fecha de afiliación	Fecha fin de afiliación	Fecha de defunción
1/08/2018 12:00:00 a. m.	26/06/2021 12:00:00 a. m.	
Tipo de vinculación	Usuario que registró la afiliación	Fecha de última modificación
Colizante pendiente por medicina laboral	ADMINISTRADOR AFI_CARGUEMASIVO	25/03/2021 11:05:18 a. m.
Usuario que realizó la última modificación	ESM asignado	Caja documento físico
DOUGLAS TEJADA	BATALLÓN DE SANIDAD "SL. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ" - CENTRO DE REHABILITACIÓN	10260
Folder documento físico	Observaciones	
40	SE EXPIDE CERTIFICADO POR 30 DIAS SEGUN OFICIO DISAN 2021338000523601 SERVICIOS MEDICOS REALIZACION JUNTA MEDICA LABORAL UNICAMENTE PARA LA ESPECIALIDAD DERMATOLOGIA MEDICINA INTERNA MEDICINA GENERAL MEDICINA TROPICAL LABORATORIO CLINICO ELECTROCARDIOGRAMA PARA TRATAMIENTO DE LEISHMANIASIS INFECTOLOGIA 26-03-2021	

Ahora bien esta Dirección de Sanidad Ejército manifiesta que hasta tanto no se realicen las totalidad de los conceptos ordenados en ficha médica NO es posible convocar al señor GARCIA MARTINEZ a la realización de la junta medico laboral.

Además se pone en su conocimiento el protocolo que se sigue para obtener calificación de la Junta Médico Laboral la cual conlleva requisitos, trámites y términos que se deben seguir.

PROCESO MEDICO LABORAL		
Etapas	Descripción	Responsable
1 Diligenciamiento de la ficha Unificada de retiro	Para el personal que desea definir su situación medico laboral, deberá descargar la ficha médica por la página Web de la Dirección de Sanidad (DISAN). www.disanejercito.mil.co/dependencias/medicina_laboral/formatos/formato_ficha_medica. Contando con la ficha en mención, el usuario deberá acercarse al Establecimiento de Sanidad Militar correspondiente para diligenciar la ficha. Una vez realizado lo anterior, el usuario debe allegar la mencionada ficha a la Oficina de Registro COPER donde se encuentra la sección de Medicina Laboral de la DISAN.	Interesado y Establecimiento de Sanidad Militar
2 Calificación de	Una vez recepcionada la ficha médica por la el área	Area de Medicina

2021 FORTALECIMIENTO DE LA VOCACIÓN MILITAR. LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO

Entrada Principal Carrera 7 No.52 - 48 DISAN
4261434 Ext. xxxxxx
Dirección página web. www.disanejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021325000826231 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4

	la ficha	Medicina Laboral de la DISAN, será asignada a un médico evaluador para su calificación. El interesado deberá de manera participativa solicitar al área de medicina Laboral ya sea de manera verbal en las instalaciones donde se encuentra la Oficina o por medio escrito, se emitan las correspondientes solicitudes de conceptos médicos, para su correspondiente práctica	Laboral (Comando De Personal – Oficina de Gestión de Medicina Laboral) y el Interesado
3	Consecución de los Conceptos Médicos Definitivos	En esta etapa, el interesado deberá acercarse a la oficina de medicina Laboral en COPER para reclamar las órdenes de los conceptos médicos. Se clara que es el Establecimiento de Sanidad Militar quien prestara los servicios de salud, asignando las citas correspondientes en las especialidades requeridas, para práctica de los conceptos en mención. Es de anotar que la consecución de los conceptos médicos definitivos varía por distintos factores como es disponibilidad de citas, hasta la misma patología del personal. Es de resaltar que en esta etapa se pretende la recuperación integral del personal, lo cual implica que en muchos casos los conceptos demoren mientras el paciente se recupera, de igual forma dependiendo de la patología se pueden requerir exámenes, cirugías, remisiones. Por último le recuerdo que se en esta etapa se trata del conseguir conceptos médicos definitivos y no parciales, lo cual implica que una complejidad aún mayor.	Establecimiento de Sanidad Militar y el Interesado
4	Junta Médico Laboral	En presencia del usuario y una vez obtenidos los conceptos médicos para convocar a la Junta Médico Laboral, la autoridad médica verificara el expediente médico del interesado. Una vez realizado el punto anterior se eleva acta de junta medico laboral, la cual se enviara a Auditoria médica y digitación para cumplir con los estándares de calidad. Por último se entrega Boleta de citación para la notificación del resultado de la Junta Médico Laboral al Interesado.	Junta Médico Laboral (Oficina de Gestión de Medicina Laboral) y el Interesado
5	Tribunal Médico Laboral	En el evento que el personal se encuentre inconforme con lo dispuesto por la Junta Médico laboral puede convocar al Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía quien podrá ratificar, modificar o revocar lo decidido por la Junta Médico Laboral. El termino establecido para recurrir al Tribunal de Revisión, será dentro de los 4 meses siguientes a la notificación del acta de junta medico Laboral	El Interesado y Tribunal Médico Laboral Tribunal Médico Laboral (Órgano adscrito al Ministerio de Defensa)

Así las cosas es innegable que el señor GARCIA MARTINEZ tiene la obligación y responsabilidad de gestionar de manera activa los procesos, además de solicitar

2021 FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR.
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO

Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN
4261434 Ext. xxxxxx

Dirección página web. www.disanejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021325000826231 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4

por si solo o por medio de un representante, la atención que requiera ante los dispensarios o establecimientos de sanidad, así como asistir a las citas que le sean programadas con el fin de permitir y facilitar la calificación médico laboral y no generar un trámite extenso, engorroso y complejo para la Dirección de Sanidad, toda vez que el usuario no hace uso racional de los servicios que se ponen a su disposición y a los que tiene derecho mientras le asista el mismo, lo anterior atendiendo a la disposición de la Ley 352 de 1997 en el artículo 21 la cual establece:

"ARTÍCULO 21. DEBERES DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS. Son deberes de los afiliados y beneficiarios:

- a) Procurar el cuidado integral de su salud, la de sus familiares y la de la comunidad y dar cabal cumplimiento a todas las disposiciones que en materia preventiva, de seguridad industrial y de higiene determine el SSMP;
- b) Suministrar información veraz, clara y completa sobre su estado de salud y el de sus beneficiarios;
- c) Cuidar y hacer uso racional de los recursos, las instalaciones y la dotación, así como de los servicios;
- d) Pagar oportunamente las cotizaciones a que haya lugar.

Se da respuesta a la solicitud presentada ante esta Dirección de Sanidad, lo anterior para su conocimiento y los fines que se estimen pertinentes.

Cordialmente,

Por orden del señor Brigadier General
Carlos Alberto Rincón Arango
Director de Sanidad Ejército

Coronel ANSTRONHO POLANIA DUCUARA
Oficial de Gestión Jurídica DISAN Ejército

Elaboró: PS. Ingrid Paola Barcenás Lara
Asesora Jurídica - DISAN Ejército

Revisó: ST. Diego Hernán Estalón
Oficial Coordinador Tutores Juntas Médicas Laborales - DISAN

Va. Be: YC. Francisco Alexander Sánchez Pulido
Oficial Coordinador Tutores - DISAN Ejército

PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL



Radicado No. 2021251004591233: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.9

Bogotá D.C. 16 de abril de 2021

Señor Coronel
HECTOR ALFONSO CANDELARIO GUANEME
Director de Prestaciones Sociales – DIPSO
Carrera 46 No. 20b – 99 Edificio Comando de Personal
dipso@ejercito.mil.co
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud Pruebas
JONATAN FELIPE GARCIA MARTINEZ
Radicado 11001334306120200027700
Juzgado 061 Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C.
Medio de Control: Reparación Directa

GESTIÓN	
Fecha: 21 ABR. 2021	HORA: 11:06 AM
Nombre y Firma de quien recibe <i>S.V. [Firma]</i>	

De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar al señor Coronel Director de Prestaciones Sociales; ordene a quien corresponda remitir copia íntegra y legible de los documentos que a continuación enuncio; los cuales servirán como material probatorio para la defensa de los intereses de la Nación, en el proceso de la referencia; así:

1. Copia del expediente prestacional del señor JONATAN FELIPE GARCIA MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.140.595.

Finalmente, me permito solicitar a mi Coronel, que su respuesta sea dada lo antes posible, en consideración a que se requieren para la contestación de la demanda, y atendiendo a la necesidad de cumplir con el deber legal impuesto a la Entidad en el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, evitando las consecuencias legales de responsabilidad disciplinaria establecidas en la norma.

La respuesta debe ser remitida a la Teniente Abogada LADY KATHERINE ARIZA GONZÁLEZ al correo electrónico ladykate314@hotmail.com y al correo institucional lady.ariza@buzonejercito.mil.co.

Respetuosamente,

Teniente Coronel CARLOS IVAN SANCHEZ SANCHEZ
Director Defensa Jurídica Integral del Ejército

LADY ARIZA
Elaboró: TE. Lady Ariza
Oficial de Defensa DIDEF

Carolina López
Revisó: MY. Carolina López
Oficial de Defensa DIDEF

PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL



Radicado No. 2021251004656643: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.9

Bogotá D.C. 19 de abril de 2021

Señor Brigadier General
CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO
Director de Sanidad del Ejército Nacional
Carrera 7 No. 52 - 48
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud Pruebas
JONATAN FELIPE GARCÍA MARTÍNEZ
Radicado 11001334306120200027700
Juzgado 061 Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C.
Medio de Control: Reparación Directa

GESTIÓN	
Fecha: 21 ABR 2021	Hora: 11:00 AM
Nombre y Firma de quien recibe <i>[Firma]</i>	

De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar al señor Brigadier General Director de Sanidad del Ejército Nacional; ordene a quien corresponda remitir copia íntegra y legible de los documentos que a continuación enuncio; los cuales servirán como material probatorio para la defensa de los intereses de la Nación, en el proceso de la referencia; así:

1. Copia la Junta Medica Laboral efectuada al señor JONATAN FELIPE GARCIA MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.140.595.
2. Certificado donde se acredite que el señor JONATAN FELIPE GARCIA MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.140.595, estuvo activo dentro del sistema de Sanidad Militar.

Finalmente, me permito solicitar a mi General, que su respuesta sea dada lo antes posible, en consideración a que se requieren para la contestación de la demanda, y atendiendo a la necesidad de cumplir con el deber legal impuesto a la Entidad en el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

La respuesta debe ser remitida a la Teniente Abogada LADY KATHERINE ARIZA GONZÁLEZ al correo electrónico ladykate314@hotmail.com y al correo institucional lady.ariza@buzonejercito.mil.co.

Respetuosamente,

Teniente Coronel CARLOS IVAN SANCHEZ SANCHEZ
Director Defensa Jurídica Integral del Ejército

LADY ARIZA
Elaboró: TE. Lady Ariza
Oficial de Defensa DIDEF

Revisó: MY. Carolina López
Oficial de Defensa DIDEF

